



Sustanciación	Nº 491
Radicado	05266-31-03-003-2020-00124-00
Proceso	Verbal R. C. Extracontractual
Demandante (s)	Jesus David Garcia Arias
Demandado (s)	Albeiro Gaviria Mejia y otros
Asunto	Requiere a la parte demandante

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

El inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dice que “La *notificación personal* se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes *al envío del mensaje* y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”. En el particular, si bien la parte demandante allega la citación, la reproducción de la demanda con todos sus anexos y el auto admisorio de la demanda, enunciando que fueron los documentos remitidos a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, no allega la constancia de remisión a la dirección de notificación de tal persona jurídica. En este orden de ideas, se requiere a la parte demandante, para que acredite la remisión del mensaje de notificación personal, ello, a efectos de determinar el momento en el cual se entiende notificada la co-demandada y le empiezan a correr los términos de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

561909770eb51647939e5fb425ea8f0b372253941a5d378256450701d7c1b3c8

Documento generado en 08/10/2020 01:27:54 p.m.